

RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 173-AL-GADMPVM-2026

**ANUNCIO DEL PROYECTO PARA EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO PARA LA
“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL RECINTO EL CISNE,
PERTENECIENTE AL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE
PICHINCHA”**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 3 señala como deberes primordiales del Estado, entre otros: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*.

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador: *“Las personas, tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 66, numeral 25, de la Constitución de la República del Ecuador: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*; así también, el numeral 27 ibídem señala que: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de todo tipo de contaminación y en armonía con la naturaleza”*.

Que, el artículo 76, numeral 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su texto lo siguiente: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Carta Fundamental, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, los artículos 238 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") en los cuales, se establece el régimen de organización territorial, gobiernos descentralizados y competencias.

Que, el artículo 240 de la Constitución, señala: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyecto públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*.

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”*.

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad,*

generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “*Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”;*

Que, el literal f) del artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), en lo que atiene a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, establece: "(...) d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley. (...)".

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD detalla, "Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo 3 descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)";

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. (...)”.

Que, de conformidad con el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habla que los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia mediante gestión directa o gestión delegada; La gestión directa, de conformidad con los artículos 276, 277 y 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, comprende la gestión institucional directa, la gestión a través de la creación de empresas públicas y la gestión por contrato; La gestión delegada, conforme con los artículos 279, 283 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización (COOTAD), comprende la delegación a otros niveles de gobierno, la gestión compartida entre diversos gobiernos autónomos descentralizados, la cogestión de los gobiernos descentralizados autónomos con la comunidad, la gestión a través de empresas de economía mixta y la delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Definición de inversión pública. - Para la aplicación de este código, se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación”;*

Que, el primer y segundo inciso del artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, prescriben: *“Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación.”;*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 60 prescribe: *“Instrumentos para regular el mercado del suelo. - Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo.”;*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 prescribe: *“Anuncio del proyecto. - El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario*

de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 61 preceptúa: *“Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo.*

La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere; y, al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los inmuebles expropiados queden libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia Ley”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina *“Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización. Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;*

Que, el artículo 15 Código Orgánico Administrativo, determina *“Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas”*;

Que, el artículo 18 Código Orgánico Administrativo, determina *“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”*;

Que, el artículo 33 Código Orgánico Administrativo, determina *“Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”*;

Que, el artículo 47 Código Orgánico Administrativo, determina *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)”*;

Que, el artículo 99 Código Orgánico Administrativo, determina *“Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez:*

1. Competencia.
2. Objeto.
3. Voluntad.
4. Procedimiento.
5. Motivación”.

Que, el artículo 100 Código Orgánico Administrativo, determina *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:*

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la

persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”.

Que, el artículo 101 Código Orgánico Administrativo, determina “*Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado*”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-DAPA-2026-0196-M, de fecha 02 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. Kleber Geovanni Cajamarca Quishpe, Director de Agua Potable y Alcantarillado, dirigido Profesional de Operación y Mantenimiento de Sistemas de Agua Potable, señalando “*En referencia a la Ordenanza N.º 26-2025, mediante la cual se elabora el Proyecto de Ordenanza del Presupuesto Participativo para el ejercicio económico del año 2026, y dentro del POA Y PAC de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado en la cual consta la partida presupuestaria 75.01.01, con un monto de \$80.000,00 se dispone la elaboración y presentación de la fase preparatoria del proyecto denominado “Construcción del sistema de agua potable del Recinto el Cisne, perteneciente al Cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia De Pichincha (...)*”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-YOAPA-2026-0038-M, de fecha 27 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. Jonathan Antonio Urresta Gallardo, Profesional de Operación y Mantenimiento de Sistemas de Agua Potable, dirigido al Director de Agua Potable y Alcantarillado, señalando “*Bajo este contexto y verificando que el sitio idóneo para la construcción de la planta de tratamiento de agua potable se encuentra a una cota de 562 msnm, la misma que nos garantiza su distribución del agua sea a gravedad para la zona poblada del Recinto El Cisne y considerando que donde se proyecta su implantación pertenece a una propiedad privada, con la finalidad de poder realizar todos los trámites pertinentes para poder continuar con el desarrollo del proyecto “Construcción del sistema de agua potable del Recinto El Cisne, perteneciente al Cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha”, solicito de la manera más comedida a quien corresponda se de inicio a los trámites de legalización del predio en donde se construiría la Planta de tratamiento de agua potable para el proyecto en mención*”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-PYT-2026-0446-M, de fecha 26 de marzo de 2026, suscrito por el Mgs. Rolando Alfredo Hernández Rosales, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, dirigido al Profesional de Área de Topografía, señalando “*(...) En virtud de lo expuesto, y con el propósito de garantizar la viabilidad técnica, legal y administrativa del proyecto “Construcción del sistema de agua potable del Recinto El Cisne, perteneciente al Cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha”, se solicita realizar el levantamiento planimétrico de manera prioritaria el inicio de los trámites de legalización del predio destinado a la implantación de la planta de tratamiento, a fin de no afectar el cronograma establecido y dar continuidad oportuna al desarrollo del proyecto*”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-TOP-2026-0025-M, de fecha 06 de abril de 2026, suscrito por el Sr. Julio Anibal Peralvo Ayala, Profesional de Área de Topografía, dirigido al Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, señalando *“En atención al Memorando Nro. GADMPVM-PYT-2026-0446-M en el que solicita plano del Área donde se encuentra el Tanque de Reserva de Agua perteneciente al Recinto el Cisne, para legalización del sitio donde se se construirá la Planta de Tratamiento del proyecto “Construcción del sistema de agua potable del Recinto El Cisne, perteneciente al Cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha” Remito lo solicitado Plano en formato PDF, y DWG”*.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-PYT-2026-0521-M, de fecha 15 de abril de 2026, suscrito por el Mgs. Rolando Alfredo Hernández Rosales, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, dirigido al Director de Agua Potable y Alcantarillado, señalando *“En atención al Memorando Nro. GADMPVM-DAPA-2026-0355-M en el que solicita plano del Área donde se encuentra el Tanque de Reserva de Agua perteneciente al Recinto el Cisne, para legalización del sitio donde se se construirá la Planta de Tratamiento del proyecto “Construcción del sistema de agua potable del Recinto El Cisne, perteneciente al Cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha” Remito lo solicitado Plano en formato PDF, y DWG”*.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-DAPA-2026-0648-M, de fecha 16 de abril de 2026, suscrito por el Ing. Kleber Geovanni Cajamarca Quishpe, Director de Agua Potable y Alcantarillado, dirigido al Procurador Síndico, señalando *“Mediante Memorando Nro. GADMPVM-PYT-2026-0521-M, de fecha 15 de abril de 2026, suscrito por Mgs. Rolando Alfredo Hernández, Director De Planificación Y Ordenamiento Territorial, en el cual manifiesta lo siguiente. “En atención al Memorando Nro. GADMPVM-DAPA-2026-0355-M en el que solicita plano del Área donde se encuentra el Tanque de Reserva de Agua perteneciente al Recinto el Cisne, para legalización del sitio donde se se construirá la Planta de Tratamiento del proyecto “Construcción del sistema de agua potable del Recinto El Cisne, perteneciente al Cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha” Remito lo solicitado Plano en formato PDF, y DWG.”*

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-PYT-2026-1097-M, de fecha 06 de agosto de 2026, suscrito por el Ing. Bryan Geovanny Guerra Sandoval, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial Subrogante, dirigido al Procurador Síndico, señalando *“Se remite la información correspondiente para proceder con el trámite de expropiación del lote N° 53 - A, adjunto se encontrará: Plano de levantamiento planimétrico del lote a expropiarse. Certificado de actualización catastral con el avalúo del terreno. Ficha catastral del lote N° 53. Ficha catastral del lote N° 53-A”*.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ASJ-2026-0966-M, de fecha 06 de agosto de 2026, suscrito por el Abg. Mauricio Lorenzo Vera Ayora, Procurador Síndico, dirigido al Director Administrativo Financiero, señalando *“En atención al Memorando Nro.*

GADMPVM-PYT-2026-1097-M, de fecha 06 de agosto de 2026, mediante el cual se remite la planimetría y el área actualizada a expropiar, solicito se sirva disponer la anulación de la Certificación Presupuestaria Nro. 705. En este sentido, solicito la actualización certificación presupuestaria por un monto total de \$ 638,40, considerando el avalúo municipal más el 10% de margen de negociación, establecido para el área a expropiar por la necesidad de instalar una planta de tratamiento de agua potable dentro del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL RECINTO EL CISNE, PERTENECIENTE AL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA".

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-DAF-2026-1078-M, de fecha 07 de agosto de 2026, suscrito por el Ing. José Hernán Chulde Naranjo, Director Administrativo Financiero, dirigido al Procurador Síndico, señalando "(...) Al respecto, me permito informar que la Certificación Presupuestaria Nro. 705 fue anulada en el sistema Global GAD, conforme a lo solicitado, quedando sin efecto la disponibilidad presupuestaria correspondiente. De igual manera, se emitió la Certificación Presupuestaria Nro. 773, por un valor de USD 638,40, de conformidad con lo requerido, a fin de que se continúe con el trámite administrativo pertinente".

Que, una vez concluido el análisis y las consideraciones correspondientes, es conveniente para los intereses del cantón Pedro Vicente Maldonado, y sus habitantes, ejercer el derecho conferido en el Artículo 323, de la Constitución de República, normativa contenida en el COOTAD, la Ley Orgánica de Contratación Pública y su Reglamento, que han servido de fundamento.

En uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley.

RESUELVO:

Artículo 1.- Realizar el anuncio del proyecto de **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL RECINTO EL CISNE, PERTENECIENTE AL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA**, sobre el predio que según las escrituras públicas de título de propiedad consta a nombre IDELFONSO ELIECER SANABRIA MORETA y MORA GARCIA NIEVES LUSGARDA, y corresponde al Lote 53, ubicado en el Recinto El Cisne, perteneciente a la Parroquia y Cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha, con los siguientes linderos según el título de propiedad: NORTE: con terreno Baldío, en trescientos metros rumbo Sur, ochenta y ocho grados veintidós minutos; SUR: Con lote Uno, del Cabo Pusda Frias Medardo, en cien metros rumbo sur, ochenta y seis grados veintidós minutos E; ESTE: Con lote número cincuenta y dos del Cabo Ramirez Chancusi Luis, en dos mil cuatrocientos ochenta metros rumbo Norte, tres grados cuarenta minutos E; OESTE: Con lote de la Cooperativa Río de Amazonas, en dos mil cuatrocientos sesenta

metros rumbo Sur, un grado y ocho minutos W. Área total: cincuenta hectáreas con cuarenta y tres áreas.

El referido bien inmueble adquirido mediante compraventa a Carlos Aníbal Alvear Pérez y Noris Cecilia Simba Vinuesa, según escritura celebrada el veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el notario doctor Remigio Aguilar, inscrita el veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Según información catastral municipal y la planimetría actualizada emitida por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, dentro del referido inmueble se encuentra comprendido el lote 53-A, identificado con clave catastral Nro. 1708505101004590000, con un área de OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (800 m²) y un avalúo municipal de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (USD 638,40), registrado catastralmente a nombre de SANABRIA MORETA ILDEFONSO ELIECER.

Conforme a la planimetría municipal actualizada del predio 53-A, cuenta con los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: Con Lote número cincuenta y tres en ocho punto cero uno metros; Con Lote cincuenta y tres en diez punto ochenta y dos metros. SUR: Con lote cincuenta y tres en treinta y cuatro punto treinta y tres metros. ESTE: Con Vía San Vicente de Andoas – Celica en nueve punto ochenta y cinco metros; Con Vía San Vicente de Andoas – Celica en cinco punto setenta y tres metros; Con Vía San Vicente de Andoas – Celica en nueve punto noventa y seis metros; Con Vía San Vicente de Andoas – Celica en diez punto cincuenta y tres metros. OESTE: Con Lote del Sr. Miguel Jaramillo en veinticuatro punto dieciséis metros; Con Lote del Sr. Miguel Jaramillo en siete punto noventa y dos metros. Con un área total de OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS.

Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de las obras a ejecutarse al valor de la fecha de este anuncio público.

Artículo 2.- Disponer la publicación de este anuncio del proyecto en los medios digitales de amplia circulación en la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha, página web y fan page del Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado y en general en los diferentes medios de comunicación existentes para el efecto.

Artículo 3.- Disponer la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Pedro Vicente Maldonado, de la presente resolución administrativa.

Artículo 4.- Disponer la notificación de este anuncio a los propietarios del predio Idelfonso Eliecer Sanabria Moreta y Mora Garcia Nieves Lusgarda, así como a las Direcciones Municipales de Planificación y Ordenamiento Territorial, Servicios Básicos

y la entidad adscrita Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Artículo 5.- De las publicaciones y de las notificaciones antes referidas encárguese a la Asesoría Jurídica del GAD Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, cuyo titular será el responsable del cumplimiento efectivo de dichos actos y de iniciar los procesos de negociación directa.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 11 de agosto de 2026.

Notifíquese y cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ROBERTH
ARROBO ARROBO**

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**